

Expediente: PASA-SUM 023/22
Presupuesto de licitación: 45.980,00 euros
Plazo de ejecución: 2 meses

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS POR INFILTRACIÓN DE PRESIÓN/VACÍO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Visto el informe de necesidad emitido por el Jefe de la Unidad de Anatomía Patológica, siendo además responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Objeto detallado del contrato.

El suministro e instalación de un procesador automático de tejidos por infiltración de presión/vacío para el servicio de Anatomía Patológica del Hospital Fundación Alcorcón, la formación en su uso a los profesionales del hospital, y la retirada del antiguo procesador con garantías de seguridad para los trabajadores con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En la ejecución del contrato se podrán tener en consideración las condiciones medioambientales y sociales que se seleccionen para la correcta ejecución del mismo.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

La contratación del suministro objeto del expediente sirve para hacer efectivo el cumplimiento del objeto social y de los fines de interés general establecidos en los Estatutos de la Fundación, al hacer posible el procesamiento de muestras de biopsias y autopsias para la realización de los cortes y tinciones y su estudio al microscopio por los patólogos, con la finalidad de obtención de un diagnóstico que permita el tratamiento de los pacientes.

El equipo sustituye a otro con la misma función, que no resulta reparable y ha sido dado por obsoleto por el fabricante del mismo.

Por ello es preciso proceder a la contratación del suministro que permita la continuidad en la realización de la actividad propia del servicio de anatomía patológica.

Así pues, se debe habilitar el procedimiento de contratación para garantizar la realización de la actividad asistencial sin interrupciones, garantizando la operatividad y disponibilidad de los recursos existentes.



3. Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.

Utilizaremos el procedimiento abierto, en el que cualquier licitador que tenga la solvencia económica y técnica necesaria puede presentar oferta, en la modalidad de simplificado abreviado por razón de su cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017.

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad sanitaria propia del HUFA, mediante la ejecución de este suministro en las condiciones de seguridad y calidad que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, , de cuya aplicación resulta un contrato de suministro abierto simplificado abreviado, por razón de su importe y de la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4. División en lotes

El suministro se licita en un único lote, al tratarse de un único equipo. Esto no supone ninguna restricción a la competencia, ya que cualquiera de las empresas especializadas del sector con solvencia suficiente tiene capacidad para su entrega.

5. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

El suministro e instalación del equipo deberá realizarse en un plazo de dos meses desde la firma del contrato. Es un plazo razonable, dado que no es un equipo de especial complejidad. Al ser de entrega única no tiene sentido la existencia de prórrogas.

Esta duración ha sido fijada teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas y es la que establece como de plazo máximo general de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, previsto en el art. 29.4 de la LCSP para los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva.

El contratista debe poner a disposición del hospital el equipo en condiciones de funcionamiento, con la formación impartida a los técnicos para su uso correcto.

6. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación se corresponde con los importes de compra de equipos similares en el mercado.

Es por ello por lo que el presupuesto bienal base de licitación que se propone es de **45.980,00** euros (IVA 21 % incluido). El adjudicatario deberá retirar el actualmente existente, del que podría obtener piezas de repuesto para la sustitución de equipos iguales al que se retira, por lo que es posible que pudiera ofertar por debajo de este importe.

7. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato lo constituye el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el IVA. En el cálculo del valor



estimado se han tenido en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los suministros, los gastos generales, de estructura y el beneficio industrial, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y las modificaciones al alza previsibles.

8. Modificaciones posibles previstas.

No se prevén modificaciones, ya que la entrega del equipo se realizará en un único acto, que no tendrá una duración extensa.

Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o que, siendo previstas, no se ajusten a lo inicialmente previsto, se regulan en el art. 205 de la LCSP. El valor estimado del contrato incluye el efecto de las modificaciones.

9. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

10. Justificación de los criterios de solvencia exigidos

De conformidad con el Art. 159.6.b) de Ley 9/2017, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia. Es la única habilitación empresarial especial requerida para realizar los suministros objeto del contrato.

11. Clasificación que se exige a los participantes.

No aplica, por ser un contrato de suministros por lo que no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

12. Justificación de los criterios de adjudicación

El art. 145.3.f de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que en el caso específico de contratos de suministros, procede salvo que los productos estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, por lo que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del contrato, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.



Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes, (Oferta económica) es del 70 % con la fórmula objetiva de uso común en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, fórmula en la que las diferencias económicas entre las ofertas se reflejan razonablemente, y la oferta más baja obtiene siempre la máxima puntuación. Las diferencias de precio quedan manifiestas en la puntuación, pero de una forma matizada y permiten que la calidad precio sea considerada, especialmente en el caso de que la participación sea reducida, o con ofertas económicas dispersas, circunstancias en la que normalmente la fórmula que considera directamente la proporcionalidad de la baja suele ser discriminatoria.

El resto del peso de los criterios de adjudicación (criterios cualitativos) es del 30%, todos ellos criterios evaluables mediante fórmulas (30%), y que suponen aspectos del equipo que tienen incidencia en la productividad o seguridad en el uso del mismo. En definitiva, un equipo de mejor calidad.

Se considerará que la oferta es anormalmente baja si en el criterio oferta económica, la propuesta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales, cuando solo haya un licitador; si fueran dos las ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades de porcentaje a la otra oferta; y si fueran más de dos las ofertas, se considerarán presuntamente desproporcionadas o anormales aquellas ofertas que sean inferiores en más de 10 puntos porcentuales la media aritmética de las proposiciones presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades de porcentaje a dicha media.

13. Justificación de los criterios de desempate

En el PCAP se incluyen como criterios de desempate las medidas de carácter social establecidas en el art. 147.1.a), b) y e) como criterios de adjudicación preferente. Tendrán preferencia en caso de empate las proposiciones que reúnan más una característica de entre los tres apartados. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. En último caso, sorteo.

14. Justificación de condiciones especiales de ejecución

Conforme al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social o medioambiental para este contrato.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario. Su finalidad es el mantenimiento o mejora de los valores sociales o medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP. El adjudicatario tiene a su elección varias alternativas, entre las que se encuentra la suscripción por parte del adjudicatario de la Política Medioambiental del Hospital.

El licitador podrá elegir entre varias opciones:

Sociales: - Contar con una plantilla con un porcentaje superior al 5% de trabajadores fijos con discapacidad; o – Adoptar medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y



de las pausas o descanso para comida, café, etc.; realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste; no establecer reuniones en tiempo límite de descanso

Medioambientales: - Estar en posesión de la ISO 14001 o equivalente, - Comprometerse a respetar y dar cumplimiento a las disposiciones y recomendaciones establecidas en la Política Ambiental del Hospital.

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

15. Garantía provisional. Garantía definitiva.

No procede la constitución de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 159.4.b) y 159.6.f).

16. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Jefe de la Unidad de Anatomía Patológica para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de Logística y Aprovisionamiento.

17. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

18. Regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 215.000 euros, y para los de obras 5.382.000 euros, a partir del 1 de enero de 2022, conforme a la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022.



19. Recursos.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 9/2017 LCSP, determinados actos y decisiones de las entidades que ostenten la condición de poder adjudicador, cuando se refieran a contratos de suministros y servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros, o, en el caso de contratos de obras, un valor estimado superior a tres millones de euros, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

En este expediente, no procede el recurso especial.

Contra los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial cabe incoar las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que se me atribuyen en virtud de los artículos 15,1) y 17 i) de los Estatutos del Hospital Universitario Fundación Alcorcón que establecen entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios, y contratar las obras y servicios dentro de las cuantías y límites que hayan sido aprobados por el Patronato a este respecto, y de la escritura de apoderamiento de 14 de diciembre de 2011 protocolizada con el número de protocolo 2.251 por el Notario del Madrid y de su Ilustre Colegio, D.José Luis López de Garayo y Gallardo, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación de servicio mediante Procedimiento Abierto PASA SUM 023/22 para el "SUMINISTRO DE UN PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS POR INFILTRACIÓN DE PRESIÓN/VACÍO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de la Ley 9/2017, por un periodo de 2 meses, por un importe máximo de 45.980,00 €, IVA 21 % incluido.

Alcorcón, en la fecha de la firma,

Director Gerente

